

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 12-abr.-24. A Despacho del señor Juez, la presente demanda haciéndole saber que las partes trabas en litigio han conciliado sus diferencias. Queda para proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA

Secretario

Auto Int. Nº: 0381
Proceso: Permiso para Salir del País
Demandante: Vanessa Alehandra Díaz Espejo
Demandado: Pedro José Castro Mora
Radicación: 765203184002-2023-00090-00

JUZGADO CUARTO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira (V.), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Avocado como se tiene el conocimiento del asunto por remisión del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad, y en relación con la petición elevada por el mandatario judicial del extremo demandado, el cual se concatena con el acta de conciliación celebrada al interior del proceso de regulación de visitas que el demandado adelantó contra la demandante ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad, litigio que llegó a su fin gracias a la celebración de audiencia de conciliación el pasado 01 de abril de 2024, escenario en el cual además, se concilió también la pretensión medular de esta litis. Corolario es que dando aplicación a lo rotulado por el artículo 312 del nuestro Canon Procesal, se tendrá por homologada la mentada conciliación, según acuerdo zanjado que dice:

“... Que el señor PEDRO JOSÉ CASTRO MORA autoriza la salida del país de su hija, la menor NAOMI SOPHIA CASTRO DIAZ sin restricción alguna, inicialmente para el país de Canadá o para cualquier parte del mundo en compañía de su madre VANESSA ALEHANDRA DIAZ ESPEJO, con la condición de que la señora VANESSA ALEHANDRA DIAZ ESPEJO informe oportunamente los datos del lugar de su residencia y de la menor en el país extranjero y procure o facilite las visitas entre padre e hija mientras la menor se encuentre por fuera del país. El señor PEDRO JOSÉ CASTRO MORA podrá visitar a la menor NAOMI SOPHIA CASTRO DIAZ sin restricción alguna en el país extranjero en la cual se encuentre, para lo cual deberá avisar con una antelación no menor a veinte (20) días la fecha de su visita a la señora VANESSA ALEHANDRA DIAZ ESPEJO...”.

Asimismo, es allegado memorial suscrito por la señora Vanessa Alehandra, mediante el cual hace saber que es su disposición revocar el mandato por ella conferido a la profesional del derecho Mariluz Candado Ortiz, manifestación que será tenida en cuenta atendiendo las disposiciones del artículo 76 de la misma obra procesal.

En consecuencia, el Juzgado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: HOMOLOGAR para este trámite de permiso para salir del país, la conciliación realizada por los señores **VANESSA ALEHANDRA DÍAZ ESPEJO** y **PEDRO JOSÉ CASTRO MORA**, al interior del proceso que por regulación de visitas se adelantó ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por conciliación entre las partes conforme a la extensión que de aquella figura se hizo ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira Valle, al interior del proceso de Regulación de Visitas radicado bajo la partida número 765203184001-2023-00135-00.

TERCERO: TENER por revocado el mandato conferido por la señora Vanessa Aleandra Díaz Espejo a la profesional del derecho Mariluz Candado Ortiz, atendiendo las prevenciones señaladas por el artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882790b9e37e466bef7dfea314c7a2f92de242f6f5600d894f53050c74cf80c0**

Documento generado en 16/04/2024 04:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>